

227

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2019-00264

Demandante: Fabiola Martínez González.

Demandado: Carlos Alberto Soto Mejía.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado determinado y las personas indeterminadas se notificaron del auto admisorio de la demanda incoada en su contra, a través de curador *ad-litem*, profesional que pese a contestar demanda (ff. 99-100), no formuló excepciones, además el acreedor garantizado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado al demandando quien guardó silencio.

Luego entonces, en aras de continuar el trámite pertinente, el juzgado, con base en el artículo 375-9.º del Código General del Proceso, dispone:

1) Comoquiera que el acreedor garantizado, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Seguros Sociales en liquidación - P. A. R. I. S. S. otorgó poder al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, se le reconoce personería para actuar, en la forma, términos y para los fines de del poder conferido.

2) Señalar la hora de las 9:00 del día 25 del mes de mayo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma procesal en cita.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL, MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 033, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc